

2.º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán recogidos por gestores autorizados, debiéndose evitar la acumulación de residuos, escombros, restos de materiales, etc., que deberán ser retirados a un vertedero autorizado.

b) Deberá obtener la autorización del organismo de cuenca para la construcción de la fosa séptica, y para la ubicación de las instalaciones en las proximidades de la rambla existente.

c) Los residuos contenidos en la fosa séptica, dada su impermeabilización, serán evacuados con periodicidad adecuada y entregados a gestor autorizado.

d) Se obtendrá autorización del Órgano Competente para la reutilización del agua procedente del proceso para el riego de la finca.

e) Las aguas pluviales de todas las instalaciones irán por canalizaciones independientes del resto de canalizaciones de aguas residuales generadas. Se evitará que entren en contacto con productos y residuos de los cuales pueda originarse una contaminación.

f) Se deberá dotar a la almazara de un sistema que garantice la recuperación y reutilización del agua de lavado.

g) Se caracterizará y gestionará adecuadamente los vertidos líquidos y los residuos generados por la industria. Se justificará el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente durante el funcionamiento de la actividad.

3.º) Protección contra el ruido

a) Durante la fase de construcción, se deberá dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En la fase de funcionamiento de la almazara, deberá cumplir la normativa de ruidos vigente.

4.º) Protección del paisaje

a) Se realizará de forma previa, el acopio de la tierra vegetal resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización al objeto de ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos o plantaciones.

b) Deberá realizarse la integración arquitectónica-cromática de la edificación prevista, al objeto de favorecer la integración paisajística de la zona.

5.º) Protección de la biocenosis

a) En la implantación de las zonas verdes previstas para minimizar el impacto paisajístico, se deberán utilizar especies autóctonas. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar su naturalidad y los suelos más adecuados, utilizando para ello la tierra vegetal acopiada de forma previa.

6.º) Protección de la atmósfera

a) Durante la fase constructiva, los caminos de tránsito de la maquinaria, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

b) Deberá obtener la autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la atmósfera, antes del inicio de la actividad, y cumplir durante su funcionamiento las obligaciones derivadas de tal autorización como son las operaciones de control, inspección y vigilancia, con la periodicidad mínima que estipula la normativa.

7.º) Programa de Vigilancia Ambiental

a) El programa de Vigilancia Ambiental, incluirá todas aquellas medidas y equipos necesarios para que el funcionamiento de las instalaciones sea lo más efectivo posible; deberá garantizar entre otras cuestiones el control de las emisiones atmosféricas y el control efectivo de la calidad de las aguas de lavado previo a su destino a la balsa de riego.

b) Destinará los residuos generados a la correcta gestión de los mismos (reutilización, reciclado, valorización), y estas operaciones de gestión, incluso el transporte del alperujo hasta el extractor de orujo, estarán debidamente autorizadas.

c) En cuanto a envases y residuos de envases se estará a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos y Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases. En caso de envases susceptibles de llegar al consumidor final y de acuerdo con la Ley 11/1997, de 24 de 3 abril, deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución o retorno (DDR) o en su caso adherirse a un sistema integrado de gestión (SIG). Para los envases industriales y/o comerciales, se estará a lo dispuesto en la D.A. 1.ª de la Ley 11/1997.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1260 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias de Archena, con el n.º de expediente 1.047/99 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias de Archena, con el n.º de expediente 1.047/99 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Mayor, nº 26, 30600-Archena (MURCIA), y C.I.F.: P-3000900-E, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Madre de Dios, nº 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 18 de enero de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D. el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.